0000001

ESCRITURA No. 2014 -17-01-10 -P

FACTURA No.

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA INNOVASOFTIN S. A.

QUE OTORGAN:

ALVARO PATRICIO ROSERO GUAPULEMA

Y

STALIN SEBASTIAN PORTILLA GUAPULEMA

CUANTIA: US $ 1.000,00

DI: 6 COPIAS

J. A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y CUATRO (24) DE SEPTIEMBRE del año DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del Cantón Quito; comparecen, a) **ALVARO PATRICIO ROSERO GUAPULEMA**, ecuatoriano, casado, Ingeniero en Sistemas y Computación, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; y, b) **STALIN SEBASTIAN PORTILLA GUAPULEMA**, ecuatoriano, soltero, Ingeniero en Sistemas Informáticos, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas

Diego J Almeida Montero
NOTARIO DECIMO
Quito - Ecuador

de ciudadanía que en fotocopias debidamente autenticadas que agrego como documentos habilitantes al presente instrumento; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue:- **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: a) **ALVARO PATRICIO ROSERO GUAPULEMA**, ecuatoriano, casado, Ingeniero en Sistemas y Computación, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; y, b) **STALIN SEBASTIAN PORTILLA GUAPULEMA**, ecuatoriano, soltero, Ingeniero en Sistemas Informáticos, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito. Los compareciente son mayores de edad, y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA**: VOLUNTA.- los comparecientes declaran que, conviene en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se determina a continuación. **TERCERA**: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. **CAPITULO I**.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. **ARTÍCULO PRIMERO**.- La Compañía se denominará **INNOVASOFTIN S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y éste Estatuto Social, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO**.- PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro

Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO**.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es el dedicarse a la actividad de consultoría informática, programación de sistemas y publicaciones de páginas web, y actividades conexas; y, dentro de la programación informática, la escritura, la modificación y el ensayo de programas informáticos y el suministro de asistencia en relación con esos programas, incluyéndose el diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o estructura del código informático necesario para su creación y aplicación): Programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidos actualizaciones y parches de correcciones), bases de datos, páginas web, la adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es decir, la modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente, así como la creación, diseño y adaptación de páginas web y su publicación en el internet en servidores propios y de terceros. En general y para la realización de este objeto, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios y apropiados; y, en particular, para tal realización, la compañía para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. **CAPITULO II**.- CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO CUARTO**.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 1.000,00),

Dr. Diego Almeida Montero
NOTARIA DÉCIMO
Quito - Ecuador

dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 1,00) cada una, numeradas del CERO CERO CERO UNO (0001) al MIL (1.000) inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO**.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTÍCULO SEXTO**.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. **ARTICULO SEPTIMO**.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO**.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y

Dr. Diego Jaramillo Montero
NOTARIO DECIMO
Quito - Ecuador

Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO**.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada Accionista certificados provisionales y normativos. **ARTICULO DECIMO**.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. **CAPITULO III**.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución

de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no

Dr. Diego Almeida Mantilla
NOTARIO DECIMO
Quito - Ecuador

podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. **ARTICULO VIGESIMO**.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada de un (US $ 1,00) dólar cada una, les da derecho a un voto. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus

Representantes Legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier

título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales;

Diego J. Almeida Montes
JA
NOTARIO DÉCIMO
Quito-Ecuador

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO**.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero

hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones

Dr. Diego J. Almeida Montalvo
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. **CAPITULO IV**.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**.- Los Accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la Compañía, será pagado íntegramente en numerario, una vez que sea inscrito el presente instrumento en el Registro Mercantil correspondiente, para lo cual los accionistas depositarán el capital pagado de la Compañía en una Institución bancaria. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, cuyo capital se encuentra compuesto de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. ACCIO-NES	C. SUS-CRITO	NUME-RARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCEN-TAJE
ALVARO PATRICIO ROSERO GUAPULEMA	900	900,00	450,00	450,00	900,00	90,00
STALIN SEBASTIAN PORTILLA GUAPULEMA	100	100,00	50,00	50,00	100,00	10,00
TOTAL:	**1.000**	**1.000,00**	**500,00**	**500,00**	**1.000,00**	**100 %**

Por lo que, este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al cuadro que antecede, será cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, conforme lo expresado anteriormente; y, el saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo. **CUARTA**.- Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas. **QUINTA**.- **DESIGNACION DE ADMINISTRADORES**.- Para los periodos determinados en los artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de este estatuto social, se designan en el cargo de **Presidente** de la Compañía al Ingeniero "Stalin Sebastian

Portilla Guapulema", con Cédula de Ciudadanía número uno siete uno seis tres nueve cinco cinco uno guión cero (No. 171639551-0); y, en el cargo de **Gerente General** de la Compañía se designa al Ingeniero "Alvaro Patricio Rosero Guapulema", con cedula de ciudadanía número cero cuatro cero uno cero siete ocho uno tres guión cuatro (No. 040107813-4). Los accionistas fundadores de la presente Compañía facultan al Doctor Martín Edmundo Portilla Pérez, para que proceda a extender o emitir los correspondientes nombramientos a las personas antes designadas. **SEXTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES**.- En cumplimiento a lo estipulado en el artículo ciento cincuenta (Art. 150) de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: **UNO**.- El lugar y fecha de celebración del contrato de Constitución de la Compañía, son los que quedan expresados en la presente escritura pública. **DOS**.- El nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituyen la Compañía y su voluntad de fundarla, son los que quedan determinados en la presente escritura pública. **TRES**.- El objeto social, está debidamente concretado, como queda expresado en esta escritura. **CUATRO**.- La denominación y duración de la Compañía, son los que han quedado expresados en esta escritura. **CINCO**.- El importe del capital social, el número de acciones en que esta dividido, el valor nominal de las acciones, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital, son los que quedan determinados en la presente escritura pública. **SEIS**.- La indicación de lo que cada accionista fundador suscribe y pagará en numerario y el valor atribuido a cada uno de ellos, han quedado expresados en la presente escritura pública; y, que en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías, y el artículo Trigésimo Cuarto de este

estatuto han realizado una declaración juramentada sobre la correcta integración y pago del capital social de la Compañía. **SIETE**.- El domicilio de la Compañía, es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. **OCHO**.- La forma de administración y las facultades de los administradores, son los que han quedado determinados en esta escritura pública. **NUEVE**.- La forma y las épocas de convocar a las Juntas Generales, son las que han quedado determinadas en esta escritura pública. **DIEZ**.- La forma de designación de los administradores y los funcionarios que tienen la representación legal de la Compañía, son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **ONCE**.- Las normas de reparto de utilidades, son las que han quedado expresadas en esta escritura. **DOCE**.- Los casos en que la Compañía haya de disolverse anticipadamente, son los que han sido determinados en la presente escritura. **TRECE**.- La forma de proceder a la designación de Liquidadores, es la que ha quedado determinada en esta escritura. **SEPTIMA**.- **TRANSITORIA**.- Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan al Doctor Martín Edmundo Portilla Pérez, para que realice todos los actos y trámites que sean necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos. (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla redactada y firmada por el Doctor Martin Portilla Pérez, con matrícula profesional número veintitrés setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto,

0000008

se ratifican y firman conmigo, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Diego J Almeida Montero
JA
NOTARIO DÉCI...
Quito - Ecuad...

ING. ALVARO PATRICIO ROSERO GUAPULEMA

C.C. 0401078134

ING. STALIN SEBASTIAN PORTILLA GUAPULEMA

C.C. 1716395510

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 040107813-4

ROSERO GUAPULEMA ALVARO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

CARCHI/TULCAN/TULCAN
LUGAR DE NACIMIENTO

22 AGOSTO 1974
FECHA DE NACIMIENTO

02- 0215 00635 M

CARCHI TULCAN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

TULCAN 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V4242
NACIONALIDAD IND. DACT

CASADO MARIA A MANOSALVAS PERAHERRERA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.SISTEMAS Y COMPU
INSTRUCCION PROFESION

GABRIEL HUMBERTO ROSERO M
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LIBIA MERCEDES GUAPULEMA G
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 08/03/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/03/2019
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN Pch 2295024

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

054

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

054 - 0046 **0401078134**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ROSERO GUAPULEMA ALVARO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2

QUITO **CENTRO HISTORICO** 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000009

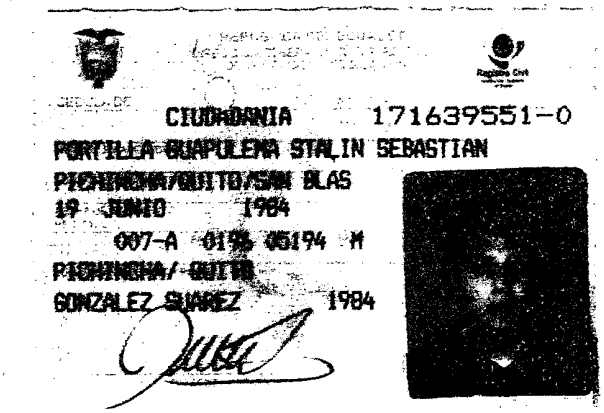

CIUDADANIA 171639551-0
PORTILLA GUAPULEMA STALIN SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
19 JUNIO 1984
007-A 0195 05194 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

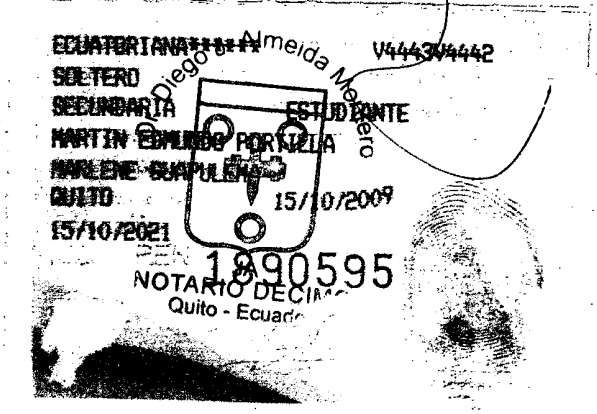

ECUATORIANA V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARTIN EDMUNDO PORTILLA
MARLENE GUAPULEMA
QUITO 15/10/2009
15/10/2021
1890595
NOTARIO DECIMO
Quito - Ecuador

Diego Almeida Merlero

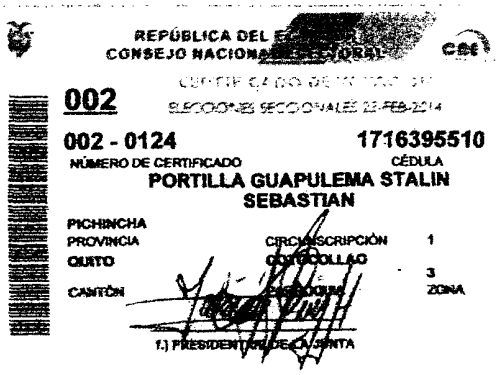

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
002
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
002 - 0124 1716395510
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PORTILLA GUAPULEMA STALIN SEBASTIAN
PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO
CANTÓN ZONA 3
1.) PRESIDENTA/DE JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7661974
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716395502 PORTILLA GUAPULEMA JESENIA MARLENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INNOVASOFTIN S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2014 11:08:22 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE. DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dirección Nacional de Registro d
Registro Mercantil del Cantó

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UVVAZW a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Dr. Diego J Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a VEINTE Y CUATRO de SEPTIEMBRE **dos mil catorce.-**

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.

Registro Mercantil de Quito

0000010

TRÁMITE NÚMERO: 62206

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41066
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4139
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0401078134	ROSERO GUAPULEMA ALVARO PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1716395510	PORTILLA GUAPULEMA STALIN SEBASTIAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOVASOFTIN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

Nº 0641781

Registro Mercantil de Quito

0000011

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2[illegible])
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0871782

42752 000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	INNOVASOFTIN S. A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: QUITO	BARRIO: EL TEJAR	CIUDADELA: CENTRO HISTORICO
CALLE: COTOPAXI	NÚMERO: 315	INTERSECCIÓN/MANZANA: MANABI
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL: 170401	TELÉFONO 1: 2587184	TELÉFONO 2: 2282827
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: alvaroprg@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0988943995	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
DETRAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA BORJA Nº1, CASA ESQUINERA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
ALVARO PATRICIO ROSERO GUAPULEMA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0401078134

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
23 OCT. 2014
Alexandra
Registro de Sociedades
Ilnio

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
23 OCT 2014
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

Dirección: VEINTIMILLA E4-86 Y AV. AMAZONAS

0000013

Autorización SRI No. 1114355084 21/02/2014
Valida hasta 21/02/2015

NOMBRE	ROSERO GUAPULEMA ALVARO PATRICIO
DIRECCION	LA CHILENA CLL COTOPAXI 315 Y MANABI ESQUINA - LA CHILENA
BARRIO	QUITO CENTRO
CIUDAD	0 - -
CANAL DE PAGO	VENTANILLA
BANCO	
CUENTA O TARJETA	

PERIODO FACTURADO	AGOSTO 2014
C.I./RUC	0401078134
TIPO DE SERVICIO	TELEFONIA
CATEGORIA	RESIDENCIAL
NUMERO	22582796
FECHA DE VENCIMIENTO	18 - SEPTIEMBRE - 2014

FACTURA No.	001-001-009767114
MESES IMPAGOS	0
FECHA DE EMISION	17/08/2014
VALOR RECLAMO	0
VALOR A PAGAR	$ 7.75

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	6.20
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	46m0s	-0.46
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	4m7s	0.08
CONSUMO LOCAL	16m7s	0.38
SUBTOTAL	-	6.92
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	0.83
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	7.75
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	7.75

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 0401078134 se encuentran asociado(s) 1 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

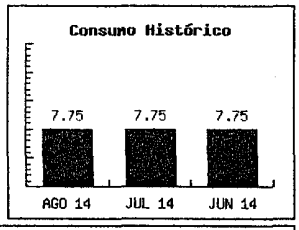

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567